

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Cruz Riaño

Medellín, dos (2) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00431 00
DECISIÓN	ACEPTA IMPEDIMENTO - ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
AUTO	85

La señora BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA, a través de apoderado judicial presentó demanda en acción de Nulidad y Restablecimiento de carácter laboral, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA.

La Juez Veintisiete Administrativa Oral del Circuito de Medellín mediante auto del 28 de febrero de 2013 obrante a folios 40 y siguientes del expediente, se declaró impedido para el conocimiento del asunto y ordenó pasar el conocimiento al Tribunal Administrativo de Antioquia con fundamento en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A. para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES

1. Conforme artículo 131 numeral 1º y 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Corporación es la competente para resolver el impedimento presentado por el Juez Veintisiete Administrativo de Medellín, a su propio nombre y en consideración de los demás e Jueces Administrativos del Circuito.

En relación con los impedimentos mencionados, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el 131 numeral 2º del, señaló que en ese evento *el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los Jueces Administrativos, pasará el expediente al superior*

expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

Teniendo en cuenta que el impedimento así manifestado por el Juez Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, que en el presente caso se consideró respecto al resto de Jueces Administrativos, quedando así la totalidad de ellos impedidos para conocer del asunto de la referencia, este Tribunal, dará aplicación al numeral g) del artículo 18 del Acuerdo 209 de diciembre 10 de 1997, se señala como funciones de la Presidencia, *sortear y posesionar conjueces de acuerdo con la ley*, en los casos de impedimentos y recusaciones de los Jueces Administrativos.

2. El impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

La Juez Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, manifiesta estar impedido para conocer del asunto de la referencia, por cuanto se encuentra inmersa en la causal consagrada en el numeral primero del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, considerando también que los demás Jueces Administrativos igualmente lo están.

El artículo citado preceptúa:

“Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso...”

Se considera, que estando la demanda encaminada a solicitar la declaratoria a favor de la demandante del derecho al reconocimiento, liquidación, y pago de la diferencia adeudada por concepto de reajuste del pago del auxilio de cesantías, correspondiente al periodo de 2011, cuyo valor corresponde a la prima especial de servicio no tenida en cuenta en la liquidación del salario base de la liquidación por parte de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, así como al reconocimiento, reliquidación y pago de las diferencias adeudadas por concepto de los derechos prestacionales no reconocidos con la inclusión del porcentaje del 30% de la prima especial de servicios en su liquidación de las cesantías de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y los que se causen a futuro, efectivamente se configura la causal de impedimento

que adujo el Juez Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín, en su nombre y respecto a los demás Jueces Administrativos, pues como funcionarios que son de la Rama Judicial, todos tienen un interés directo en el planteamiento y resultado de la acción.

En consecuencia, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada, aceptándose y separándose del conocimiento del asunto.

Ahora bien, en razón del Acuerdo N° PSAA11-8636 de 2011, “*Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín y Turbo*”, se creó un Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín, a quien de acuerdo al artículo 3 del citado acuerdo le fue asignado el conocimiento del asunto que ahora se analiza, al respecto indica:

“ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos de carácter laboral administrativo que cursan y los que se radiquen durante el tiempo de la vigencia de esta medida, contra la Nación – Rama Judicial, en que los Jueces Contencioso Administrativos del Circuito de Medellín y del Circuito de Turbo se hayan declarado y/o declaren impedidos y el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia haya admitido y/o admita la causal de impedimento”.
(...)

Así mismo, en virtud de los Acuerdos PSAA11 8951 de 2011, PSAA12-9524, PSAA12-9781 de 2012, se prorrogó la medida de descongestión antes indicada hasta el 30 de abril de 2013.

De acuerdo a las condiciones antes señaladas corresponderá al Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. DECLÁRESE fundado el impedimento manifestado por el Juez Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, respecto a ésta y a los demás Jueces Administrativos por lo que se acepta y se les separa del conocimiento del presente asunto.

2. **REMÍTASE** el expediente a Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en **ACTA NÚMERO __30__**

LOS MAGISTRADOS,

ÁLVARO CRUZ RIAÑO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

YOLANDA OBANDO MONTES